

AUTO

Radicado No. 700013121003-2018-00024-00 (J3)

Sincelejo, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Juan José Álvarez García
Opositor: Sin Opositor Conocido
Predio: "La Guaca".

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y no existiendo prueba pendiente por practicar, se abre paso entonces al estudio, para que continúe el trámite del presente asunto.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, se verifica el envío de comunicación de la admisión de la solicitud al señor Alcalde y al Personero del municipio de San Onofre y la notificación al Procurador delegado ante los juzgados de Restitución de tierras y la realización a satisfacción de las publicaciones dispuestas en el auto admisorio.

Al hacer el estudio del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo a fin de establecer el titular inscrito de derechos reales, se encuentra que el solicitante adquirió el predio "La Guaca" mediante Escritura Pública No. 183 del 04 de julio de 1996, otorgada en la Notaría Única de San Onofre – Sucre y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria no. 340 – 1358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Una vez cumplido lo anterior y aportada al expediente la prueba de las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, no se presentaron oposiciones y además se abre a pruebas el proceso, entre las cuales se decretó el interrogatorio a la parte demandante; así mismo se ordenó la práctica de una inspección judicial sobre el predio solicitado, entre otras pruebas, las cuales fueron practicadas en legal forma.

En este orden de ideas, no advirtiendo alguna irregularidad que pueda anular lo actuado y cumplido con el recaudo de los medios de pruebas ordenados en auto fechado 30 de octubre de 2020, motivo por el cual se considera oportuno, previo a proferir sentencia, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

ÚNICO: Córrese traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d3eb2196215a4295623e4a89ab1ef8a7f60bc09368daa192235f2433fe7d920

Documento generado en 19/07/2021 05:02:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**